

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso anexando una vez más memorial de solicitud emplazamiento del demandado, toda vez que no se pudo surtir la notificación por aviso; además, solicita que el despacho oficie a todas las entidades de salud de la región para que informen sobre la dirección electrónica del mismo.

Supía, 8 de septiembre de 2021

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 713

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GILDARDO SERNA MÁRQUEZ
Radicado: 2020-00033

Se procede a decidir una vez más sobre la solicitud de emplazamiento al demandado, la cual la basa la parte actora, en que por la notificación por aviso no se pudo surtir, dado que según el comprobante de la devolución de envío indica “no conocen”.

El artículo 293 del CGP, indica “Cuando el demandante o interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá el emplazamiento en la forma prevista en este código.”

La anterior norma expresa claramente que solo procede el emplazamiento cuando se ignore el lugar para ubicar al demandado; situación distinta a la que se evidencia en el presente proceso, ya que el demandante en su escrito indica números de celular, los cuales son válidos para que el demandado pueda ser notificado, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Se itera, no aporta prueba alguna donde se observe que la parte accionante haya agotado el trámite de notificación como mensaje de datos a los números telefónicos, o indique que desconoce las direcciones electrónicas del demandado.

En cuanto a la solicitud de oficiar a todas las entidades de salud de la región, es necesario que la parte accionante identifique de forma clara la entidad prestadora de salud de la cual se pretende aporte información del demandado.

En síntesis, por lo anterior se niega la solicitud de emplazamiento y el oficio a entidades de salud y se REQUIERE a la parte demandante para que haga la notificación al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 a los números telefónicos relacionados en la demanda, y de no ser posible deberá aportar constancia válida de tal gestión.

En cuanto a la solicitud de oficiar a todas las entidades de salud de la región,

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 141 del 9 de septiembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA